

## CONSIDERANDO

Que de conformidad a la reforma del artículo 47 de la Constitución Política del Estado, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 31 de enero de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y decide sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Que como tal, de conformidad al artículo 2 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se constituye como una Entidad Pública, sujeta a la citada Ley, la cual, regula las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos que lleven a cabo y celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y las Entidades Públicas, así como la prestación de servicios relacionados en éstos.

Que de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, es obligación establecer comités de adquisiciones, cuyo objetivo es llevar a cabo adjudicaciones de contratos en los términos de la misma.

En cumplimiento de lo anterior con la creación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se genera confianza y certidumbre en la toma de decisiones y transparencia de los procesos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa que realice la Entidad;

Por lo anterior, expido el presente

## REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la forma de la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como regular diversos procedimientos para el funcionamiento de dicho Comité.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

Entidad Superior: Entidad Superior de Fiscalización del Estado;

El Comité: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Superior;

La Ley: Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**Artículo 3.** Las unidades administrativas de la Entidad Superior, interesadas en llevar a cabo cualquier adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes o contratación de servicios, deberán remitir oportunamente sus solicitudes al Presidente del Comité, señalando:

La cantidad y descripción técnica de los bienes y servicios correspondientes;

La suficiencia presupuestaria para esos propósitos;

La procedencia de los recursos a destinarse para esos fines.

**Artículo 4.** Las licitaciones públicas serán nacionales cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y cuando los bienes a adquirir cuenten con el grado de integración nacional que exijan, en su caso, las disposiciones aplicables.

**Artículo 5.** El Director de Administración y Programación de la Fiscalización, adjudicará y contratará en forma directa las adquisiciones, arrendamientos, y contratación de servicios, cuando el monto de la operación a contratar sea menor al porcentaje señalado en la Ley y demás disposiciones aplicables, para dicho efecto.

**Artículo 6.** El Director de Administración y Programación de la Fiscalización, establecerá el procedimiento para la creación del Padrón de proveedores de la Entidad Superior, en los términos de la Ley.

**Artículo 7.** Los contratos respectivos deberán celebrarse en el plazo que establezca el Comité al dictarse el fallo y siempre y cuando se cumpla por el proveedor con lo dispuesto por la normatividad aplicable. De no suceder así, deberá procederse en los términos previstos por el artículo 22 fracción VII de la Ley y demás disposiciones aplicables.

### CAPITULO II

## ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

**Artículo 8.** El Comité de la Entidad Superior, se integrará como sigue:

El Director de Administración y Programación de la Fiscalización, como Presidente;

La persona que en su caso designe el Director de Administración y Programación de la Fiscalización, como Secretario Ejecutivo;

El Director Jurídico, como vocal;

El Titular del Órgano de Control Interno, como Vocal; y

Un representante de la unidad administrativa solicitante de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, que haya de conocer el propio Comité, como Vocal.

Los miembros propietarios del Comité deberán nombrar a su respectivo suplente.

**Artículo 9.** El Comité además de las atribuciones contempladas en la Ley, tendrá las siguientes:

Realizar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se efectúen con cargo total o parcial a recursos federales, en los términos de las disposiciones federales correspondientes;

Autorizar las solicitudes que en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o contratación de servicios, le formulen las unidades administrativas de la Entidad Superior;

Elaborar y ordenar la publicación de las convocatorias de las licitaciones públicas, en cuyo contenido podrá señalar las características, denominaciones y condiciones específicas y determinadas de los bienes y servicios a que aquellas se refieran;

Elaborar y emitir las bases de las licitaciones publicas en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;

Aclarar o modificar las bases de las licitaciones públicas en la junta respectiva, siempre y cuando no se alteren las condiciones, características y especificaciones esenciales de los bienes o servicios a que aquella se refiera;

Diferir cuando lo considere necesario, el fallo de la licitación pública por una sola vez, y por un plazo no mayor a veinte días naturales;

Elaborar y emitir la invitación para los concursos que se realicen en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, en cuyo contenido podrá señalar las características, denominaciones y condiciones específicas y determinadas de los bienes y servicios a que aquellas se refieran;

Autorizar bajo su consideración y más estricta responsabilidad fundando y motivando su determinación a la Dirección de Administración y Programación de la Fiscalización, la celebración de contratos sin llevar a cabo las respectivas licitaciones públicas o invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, en los casos de excepción previstos en la Ley y de más ordenamientos aplicables;

Aprobar el procedimiento para la rescisión administrativa de los contratos celebrados en los términos de la Ley, cuando el proveedor incumpla las obligaciones contraídas en el contrato respectivo;

Establecer el procedimiento para la enajenación de bienes muebles propiedad de la Entidad Superior.

**Artículo 10.** Los vocales tendrán las atribuciones siguientes:

Asistir a las sesiones del comité;

Analizar los expedientes correspondientes de cada sesión;

Emitir su voto debiendo expresar las razones que justifiquen el sentido del mismo;

Coadyuvar, en el cumplimiento oportuno de los acuerdos tomados por el comité;

Las demás que sean necesarios para el buen funcionamiento del comité.

## CAPITULO III DE LAS SESIONES

**Artículo 11.** Las sesiones del Comité serán presididas por el Presidente del Comité, las cuales serán públicas y se requerirá la mayoría de sus miembros para su legal funcionamiento.

**Artículo 12.** El Comité, podrá invitar a sus sesiones a las personas que estime conveniente, las cuales tendrán voz pero no voto.

**Artículo 13.** El Comité durante el desarrollo de sus sesiones podrá acordar recesos para el mejor desahogo de los asuntos de que conozcan siempre que con ello se respeten los plazos previstos por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** El Comité podrá en una sola de sus sesiones llevar a cabo el acto de presentación y apertura de los sobres que contengan las propuestas, y elaborar y firmar los cuadros comparativos, no debiéndose abrir el sobre que contenga la propuesta económica, hasta en tanto se haya emitido, el resultado o acuerdo relativo a la propuesta técnica.

**Artículo 15.** Los proveedores que hayan participado en las licitaciones o invitaciones restringidas, podrán inconformarse en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, podrán ser ratificados o regularizados por el Comité de conformidad con el mismo, y demás disposiciones aplicables.

Se expide el presente Reglamento a los a los trece días del mes de noviembre del dos mil seis, para su debida publicación y observancia.